

Constancia Secretarial: Veintiséis (26) de julio de 2022. A despacho de la señora Jueza, informando que las partes y sus apoderados presentan solicitud de desistimiento de diligencia de remate y terminación del presente proceso Divisorio, ya que la demandada le vendió a la demandada el 50% del inmueble que es objeto del litigio, de esto aporta escritura pública, constancia de inscripción y recibo de caja; proceso con sentencia de división y pendiente para remate el 9 de agosto de 2022.

La oficina de ejecución reporta 4 títulos consignados por un valor total de \$1.770.000

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretaría

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de julio de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda declarativa divisoria Ad-Valorem de bien común interpuesta por Alba Nelly Patiño Arias contra María Nubia Pulgarín Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00292-00.

Las partes y sus apoderados presenta solicitud de desistimiento de diligencia de remate programada para el próximo 9 de agosto y se dé la terminación del presente proceso divisorio, ya que la demandada María Nubia Pulgarín Sánchez vendió a la demandante el 50% del inmueble que es objeto de este litigio, aportando escritura pública No 1533 de la notaria primera de esta municipalidad que da cuenta de la compraventa, al igual que un recibo de caja del pago y también el último folio del certificado de tradición del inmueble identificado con el número de matrícula mercantil 100-61089; expresan también en su escrito, que los gastos de secuestre serán compartidos por igual entre las partes; así también renuncian a términos.

Examinando el documento aportado, puede observarse que se encuentra suscrito por la demandante y la demandada al igual que los abogados de ellas, y que el inmueble que fue objeto la enajenación es precisamente el mismo que está incurso en este litigio es decir el 50% del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 100-61089.

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso expresa. *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.... “

Siendo clara la intención de los partes en dar por terminado el proceso, se accederá a ello por la transacción efectuada, cancelando la diligencia de remate, ordenando levantar la medida cautelar y ordenándose el archivo del proceso.

Los dineros consignados para este proceso por valor de \$1.770.000, serán entregados a las partes en un cincuenta por ciento, de conformidad con lo solicitado.

Finalmente, con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado en dicha norma, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso divisorio Ad-Valorem de bien común interpuesta por Alba Nelly Patiño Arias contra María Nubia Pulgarín Sánchez, por la transacción a que llegaron las partes.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida consistente en la inscripción de la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-61089, medida que fue comunicada mediante oficio No 1235 del 21 de septiembre de 2020. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro fue perfeccionada mediante comisorio No 079-21, se ordenará notificar al secuestre designado DINAMIZAR

ADMINISTRACIÓN S.A.S., que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega de manera inmediata el inmueble dejado bajo su administración al demandado o a la persona que lo detentaba al momento de la diligencia de secuestro, y rendir cuentas comprobadas de su administración, en un término de diez (10) días, a fin de fijarle los honorarios definitivos por su gestión, que correrán a cargo de las partes. Líbrese el oficio respectivo

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros consignados para este proceso por valor de \$1.770.000, en un cincuenta por ciento (\$885.000) para la parte demandante a través de su apoderado Dr. MARIO RAMOS C.C. No. 10.238.611 y el otro cincuenta por ciento (\$885.000) para la demandada María Nubia Pulgarín Sánchez directamente.

QUINTO: No condenar en costas de conformidad con el artículo 312 del CGP.

SEXTO: Aceptar la renuncia a términos

SÉPTIMO: Cancelar la diligencia de remate programa para el 9 de agosto de 2022.

OCTAVO: Archívese el expediente.

C Ú M P L A S E